

A DESPACHO. Popayán, 07 de junio de 2023. En la fecha paso a despacho del señor Juez el presente Despacho Comisorio, para que se tome la decisión que en derecho corresponda. Sírvase proveer.

PABLO ALEJANDRO REINOSO
Escribiente



República De Colombia
Rama Judicial Del Poder Público
**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
POPAYAN - CAUCA**
j01fapayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

AUTO No. 833

Popayán, Cauca, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: **DESPACHO COMISORIO - FIJACION DE CUOTA ALIMENTARIA**
DEMANDANTE: **ALBA LILIANA MIRANDA**
DEMANDADO: **HUGO HERNAN ZEMANATE MOLANO**
RADICACIÓN: **Despacho Comisorio Libro 25 Folio 130 de 2016**

Mediante providencia del **17 de julio de 2002**, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Bolivar - Cauca**, mediante proceso de fijación de cuota alimentaria, con radicado número **191003184001-2002-0048-00**, se permitió homologar el acuerdo suscrito entre las partes, además de condenar al señor **HUGO HERNAN ZEMANATE** a suministrar el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del salario básico mensual que devenga en calidad de docente, así como también, le ordenó *“suministrar el valor correspondiente al diez por ciento (10%) de todas las prestaciones sociales a que tiene derecho, así: prima de navidad, de servicios, vacaciones, cesantías parciales y definitivas y las que se causen a su nombre; se exceptúa la prima vacacional”* en favor de **JOHAN SEBASTIAN ZAMANATE MIRANDA**, representado por su señora madre **ALBA LILIANA MIRANDA** con cédula de ciudadanía número 1.061.689.120.

Ahora bien, de conformidad con el Auto 174 del 21 de noviembre de 2011, se estableció que *“se constata que el reparto le correspondió la comisión al Juzgado Primero de Familia de la ciudad de Popayán, por lo que se observa que se dispuso únicamente la cancelación del pago mensual de la cuota alimentaria que se descuenta al demandado y consiguiente, otros valores deberán ser*

puestos a disposición de este juzgado como CONCEPTO Nro. 1 como depósito judicial", por lo que desde el año 2016, este despacho judicial, ha venido cancelando las cuotas de alimentos del proceso en cita a través de la cuenta correspondiente, sin embargo, se debe tener en cuenta que los **Acuerdos 1676 de 2022 y 1857 de 2003** contienen el reglamento para el manejo, operación y administración eficiente de los depósitos judiciales, y que por medio del **Acuerdo PSAA15-10319 de 2015**, con base en los mencionados acuerdos, la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial **dispone la administración electrónica de los depósitos judiciales.**

En virtud de lo anterior, en abril de 2016 la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial suscribió el convenio con el Banco Agrario de Colombia, el cual fue actualizado por medio del convenio 121 del 16 de agosto de 2019, siendo este último en el que se establecieron las responsabilidades, protocolos e instructivos del manejo electrónico de los depósitos a través del aplicativo web del Banco Agrario de Colombia **denominado Portal web Transaccional.**

En el marco de la emergencia sanitaria con ocasión al COVID – 19 y las medidas adoptadas por el Gobierno Nacional el consejo Superior de la Judicatura ha adoptado distintas medidas para la Rama Judicial, entre estas encontramos que mediante **Circular PCSJC20-10 del 25 de marzo de 2020** se establecen medidas excepcionales **para el pago por medios virtual de depósitos judiciales constituidos por alimentos**, a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siendo ese le único medio autorizado.

Atendiendo la importancia y urgencia de reactivar los pagos de los depósitos judiciales, tras las medidas adoptadas por el Covid-19, el consejo superior de la Judicatura y el Banco Agrario de Colombia **acuerdan que se suspenderían los formatos físicos DJ04, DJ05, DJ06 y de títulos materializados**, así mismo se acordó que todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósito judicial **se realizarían únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario**, por parte de los administradores de las cuentas judiciales, **esto es JUEZ y SECRETARIO, responsables del proceso en las Oficinas Judiciales**, de apoyo y Centro de Servicios. Igualmente, se crea una nueva funcionalidad "**pago con abono a cuenta**" para aquellos casos en que el beneficiario cuenta con una cuenta bancaria y así lo solicite.

Adicionalmente se indica que la autorización virtual (confirmación de pago electrónica) en el portal Web transaccional **es suficiente para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales a la persona autorizada SIN exigir formato físico o título materializado.**

En dicha circular, se indica que los usuarios que requieran el pago de sus depósitos judiciales **deben enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce del proceso, con los datos pertinentes para la identificación del mismo.**

Lo anterior, fue nuevamente expuesto mediante **Circular PCSJC21-15 del 25 de julio de 2021**, donde se comunica a los funcionarios y empleados de la rama judicial respecto de la implementación y aplicación del reglamento para la administración, control y manejo eficiente de los depósitos judiciales establecido en el acuerdo **PCSJA21-11731 del 29/01/2021**, en el cual, entre otras, **se aprobó eliminar de forma progresiva de los formatos físicos y títulos materializados, reemplazándolos con transacciones en línea a través de un sistema de seguridad, que incluye controles duales y confirmación mediante token.**

Así las cosas, se advierte que:

1. De acuerdo a lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura **el pago por medios virtual de depósitos judiciales incluido los constituidos por alimentos, se debe hacer a través del Portal Web Transaccional del Banco Agrario, siendo este el único medio autorizado.**

2. **Se encuentra suspendido la expedición de los formatos físicos DJ04, DJ05, DJ06 y de títulos materializados y únicamente** en eventos en que se imposibilite acceder al Portal Web Transaccional, se deberá diligenciar y firmar estos formatos, los cuales contendrán, la firma completa, la denominación del cargo y la huella de los administradores de la cuenta judicial.

3. **Adicionalmente la autorización virtual** (confirmación de pago electrónica) en el portal Web transaccional **es suficiente para que el Banco Agrario realice los pagos de cualquier concepto de depósitos judiciales a la persona autorizada SIN exigir formato físico o título materializado.**

4. Los usuarios que requieran el pago de sus depósitos judiciales **deben enviar al correo electrónico institucional del despacho que conoce del proceso, la respectiva solicitud con los datos pertinentes para la identificación del mismo, es decir no requieren la presencia física del solicitante**, dada la **eliminación de los formatos físicos y títulos materializados**, máxime que después de la autorización en línea este puede hacer el cobro del mismo en cualquier sede del Banco Agrario.

5. Aunado a lo anterior, se debe resaltar **el deber de los respectivos funcionarios sobre el control de los dineros correspondientes a las obligaciones de los procesos que se adelantan en sus Juzgados**, es decir, la obligación que les asiste a los funcionarios de llevar un **control real** sobre los dineros que por cuenta de sus procesos se consignan a través de las cuentas de la rama judicial.

➤ Ante la situación de que el beneficiario viva en Popayán y no en Bolívar - Cauca, se pone de presente que a partir de la implementación de la justicia digital, los despachos tienen la obligación de atender las **solicitudes por correo electrónico**, es decir que el beneficiario no requiere desplazarse hasta otra ciudad, para realizar la solicitud y una vez autorizado en el **denominado Portal web Transaccional** por el **JUEZ y SECRETARIO, responsables del respectivo proceso**, el efectivo el cobro se puede hacer en las oficinas del Banco Agrario en Popayán o donde resida el beneficiario.

7. Resulta evidente que existe la posibilidad de hacer uso del **"pago con abono a cuenta"** para aquellos casos en que el beneficiario cuenta con una cuenta bancaria y así lo solicite, en los términos de la **CIRCULAR PCSJC21-15** del 08 de julio de 2021 que establece:

5. Pago con abono a cuenta

Todas las órdenes y autorizaciones de pago de cualquier concepto de depósitos judiciales, en procesos judiciales de todas las especialidades y jurisdicciones, se harán únicamente a través del acceso seguro dual al Portal Web Transaccional de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, por los administradores de las cuentas judiciales y en los horarios laborales hábiles.

En este entendido, los titulares de las cuentas únicas judiciales y los responsables de la administración de los depósitos deben hacer uso de la funcionalidad "pago con abono a cuenta", disponible en el Portal Web, siempre que el beneficiario tenga cuenta bancaria y haya solicitado el pago de su depósito por ese medio.

Aunado a lo expuesto hasta este punto, se presentan circunstancias que ameritan ser aclaradas y/o resueltas por parte del despacho comitente (Juzgado

Promiscuo de Bolívar -C) que no permiten que este Juzgado proceda con el trámite del pago correspondiente a las cuotas de alimentos pendientes a saber:

- La señora ALBA LILIANA MIRANDA y el joven JOHAN SEBASTIAN ZEMANATE, no adelantan acción encaminada al cobro de las cuotas alimentarias ante el despacho **desde el mes de diciembre del año 2022**, quedando a la fecha seis (6) títulos en el Banco Agrario.
- La señora ALBA LILIANA, aportó piezas procesales **que distan de aquellas que constituyen un expediente completo**, lo anterior en tanto que, desde la remisión del comisorio en cita, **no se cuenta con el proceso íntegro**, impidiendo que el Juez que actualmente y en provisionalidad dirige este despacho, pueda conocer, estudiar y analizar el origen, correspondencia y destino de los dineros puestos a disposición del despacho.
- Las piezas procesales aportadas de manera parcial por la señora **ALBA LILIANA MIRANDA** (madre del otrora menor), **presentan diferencias sustanciales en los números de radicado**, lo que no permite la plena identificación del asunto sub judice, por lo que, no se tiene certeza del destino de los recursos, asunto que de primera mano conoce y puede absolver el despacho de origen (Promiscuo de Familia de Bolívar).
- Al realizar la validación de los radicados, no se encuentra en el sistema SIGLO XXI información que permita resolver de fondo la solicitud de pago presentada por la señora ALBA LILIANA MIRANDA, puesto que aporta el **2001-106**, asunto con el que no se encuentra información y/o asociación de las partes citadas en la presente providencia, se realiza la validación con un segundo radicado **2002-0048** (de origen) sin encontrar información que convalide la autorización y, finalmente, se evidencia en el Portal de Títulos del Banco Agrario el radicado **2010-10610**, asociado a los títulos vigentes, pero dicho radicado no se existe en el despacho, impidiendo solicitar al Archivo Central proceso alguno para resolver de fondo la solicitud de la señora MIRANDA.

Dicho lo anterior, considera este despacho que hay argumentos suficientes para concluir que los supuestos facticos y jurídicos que permitieron la comisión han desaparecido y que fundamentan la decisión de la devolución de la comisión,

para que sea el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BOLIVAR -CAUCA**, en razón de su competencia y con fin de proceder con el control y disposición de los dineros a cargo de cada Despacho Judicial, **quien continúe con los pagos de los depósitos judiciales.**

Así las cosas, se ordenará la devolución del comisorio, previa cancelación del registro correspondiente y se solicitará al Juzgado comitente, para que informe al pagador correspondiente, para que en adelante realice las consignaciones en favor de la cuenta judicial del citado Despacho.

Por lo anterior, el **JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO JUDICIAL DE POPAYÁN, CAUCA**

RESUELVE

PRIMERO: ORDENAR la devolución del Despacho Comisorio **Libro 25 Folio 130 de 2016**, procedente del **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BOLIVAR - CAUCA**, para efectos de continuar con el control y disposición de los dineros a cargo del proceso referenciado.

SEGUNDO: SOLICITAR al Despacho comitente que informe al pagador de la Secretaria de Educación y Cultura del Departamento del Cauca, para que realice la consignación en favor de la cuenta judicial del **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BOLIVAR - CAUCA**, con copia a este Despacho y al beneficiario para que tenga conocimiento.

TERCERO: PONER en conocimiento de la parte demandante y del beneficiario de la cuota alimentaria, señora **ALBA LILIANA MIRANDA** la presente decisión, en aras de que en adelante realice las gestiones necesarias para cobrar los depósitos judiciales **en el correo electrónico del JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BOLIVAR - CAUCA** indicando los datos pertinentes para la identificación del proceso.

CUARTO: CANCELAR la radicación del despacho comisorio, previas anotaciones de rigor.

QUINTO: ORDENESE la conversión de los títulos disponibles en el Portal del Banco Agrario y disponibles en la cuenta de este Juzgado, así como de aquellos

que en adelante se consignen para que sean remitidos a la cuenta del **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE BOLIVAR - CAUCA.**

SEXTO: **NOTIFÍQUESE** este pronunciamiento según lo establecido en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Luis Carlos Garcia
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b5d747582446ed6a0d973ec078f643a806981492cdd8702494c696b24400aca1**

Documento generado en 07/06/2023 03:22:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>